

'[VÍCTIMA_1]' S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS
CI-02705-F-2025

Cipolletti, 7 de julio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: '[VÍCTIMA_1]' S/
MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS (Expte N° CI-02705-F-2025),
puestas a resolver y de las que,

RESULTA: Que mediante sentencia de fecha 31/10/2025, se consideró conforme
a derecho la medida de protección excepcional adoptada por la Secretaria de Estado de
Niñez, Adolescencia y Familia, con relación a la niña [VÍCTIMA_1], en favor de su
hermana, la Sra. [FAMILIAR_1], de conformidad con lo dispuesto por el art. 40 Ley
4109 y art. 40 in fine de la ley nacional 26.061, art.162,163,164,165 del CPF y demás
normativa aplicable al caso, por el plazo de plazo de noventa (90) días, desde el 15 de
octubre de 2.025 hasta el día 15 de enero del 2026.-

Que mediante sentencia de fecha 05/02/202, se consideró CONFORME A
DERECHO la prórroga de la medida de protección excepcional adoptada por la
Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, con relación a la niña.

Que mediante movimiento de 20/05/2026, se agrega informe y A.A remitido por
SENAF, del cuál surge que *"el equipo de intervención técnica concluye, cesar la
medida excepcional de protección de derechos, provisoria y excepcional, adoptada a
favor de la niña [VÍCTIMA_1] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1]' 'de [EDAD_VÍCTIMA_1].
Todo ello conforme al interés superior de los niños, como así también, el derecho a
vivir en familia y continuar garantizando sus derechos holísticos.- El cese de la medida'
t'oma en consideración el primordial interés superior del niño, en virtud de lo que
establece la normativa internacional y nacional en la materia (Artículo 9 y 12 CDN;
Artículo 3, 7 y 10 de la Ley 26.061 - Artículo 4, 10 y 27 de la Ley 4.109)', 'retornando a
su hogar y quedando bajo el cuidado de su progenitora, Sra. [FAMILIAR_1]'*.

Corrida la correspondiente vista a la Defensora de Menores, contesta mediante
movimiento N° CI-02705-F-2025-E0021, dictaminando: " ... notifico del informe
técnico y del acto administrativo... objeciones que formular.-

Pasan los presentes a DICTAR SENTENCIA.-

CONSIDERANDO:

En mérito al informe remitido por SENAF, de dónde surge que han cesado las

causas que dieron origen a la medida proteccional, contando con la conformidad de la Defensora de Menores e Incapaces y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 169 del Código procesal de Familia de la Provincia de Río Negro.-

RESUELVO:

I.- DISPONER el cese de la MEDIDA PROTECCIONAL y su prórroga oportunamente dispuesta en autos con relación a la niña '[VÍCTIMA_1]', DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1].'

II. Notifíquese a la Defensora de Menores e Incapaces de conformidad con lo dispuesto Ac.36/22-STJ.-

III.- Notifíquese a la progenitora la Sra. [FAMILIAR_1]. A dichos fines, líbrese cédula al domicilio real.-

Cumplase por OTIF con la notificación dispuesta supra.-

Oportunamente, archívense.-

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7